

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 234****Fecha 13-12-2011****Página 66****7 Administracion Municipal****AYUNTAMIENTO DE HONDARRIBIA****APROBACIÓN DEFINITIVA de la modificación de ordenanzas fiscales año 2012****AYUNTAMIENTO DE HONDARRIBIA***Anuncio*

Transcurrido el plazo de información pública reglamentario, sin que se haya presentado reclamación ni observación alguna, se han elevado a firmes y definitivos los acuerdos iniciales adoptados por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2011, sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales, con efectos a partir del 1 de enero de 2012.

Las modificaciones afectan a los siguientes conceptos.

1. Ordenanza Fiscal reguladora de los elementos esenciales para determinar las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 6. Bonificaciones.

Modificar el apartado b) quedando como sigue:

b) Una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa y que reúnan los requisitos de la siguiente tabla:

<i>Etxebizitza Bakoitzeko Katastroaren Gehieneko Balioa(eranskinak barne) Valor Catastral Maximo Vivienda (incluidos anexos)</i>	<i>Seme/Alaben Zk. Num. Hijos</i>	<i>Hobaria (%) Bonificacion (%)</i>
168.925	3	50
202.710	4	75
236.494	5 /eta gehiago/y más	75

Modificar los siguientes tipos de gravamen:

1. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) Bienes Urbanos situados en suelo industrial o terciario.

Tipo de gravamen: 0,5672 %

b) Resto de Bienes Urbanos

Tipo de gravamen: 0,2484%

2. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica:

Tipo de gravamen: 1,0745%

2. Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Aprobar las siguientes modificaciones:

Primero. Aplicar el coeficiente de 2,2639, quedando las tarifas como siguen:

<i>Tipo de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota</i>
A) Turismos	
De menos de 9 caballos fiscales	41,63
De 9 hasta 11,99 caballos fiscales	83,27
De 12 hasta 13,99 caballos fiscales	138,78
De 14 hasta 15,99 caballos fiscales	194,29
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	249,80
De 20 caballos fiscales en adelante	305,31
B) Autobuses:	

De menos de 21 plazas	188,58
De 21 a 50 plazas	268,59
De más de 50 plazas	335,74

C) Camiones:

De menos de 1000 kg. de carga útil	95,72
De 1000 kg. a 2999 kg. de carga útil	188,58
De más de 2999 a 9999 kg. de carga útil	268,59
De más de 9999 kg. de carga útil	335,74

D) Tractores:

De menos de 16 c. Fiscales	40,00
De 16 a 25 c. Fiscales	62,87
De más de 25 c. Fiscales	188,58

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1000 kg. y más de 750 kilos de carga útil	40,00
De 1000 a 2999 kg. de carga útil	62,87
De más de 2999 kg. de carga útil	188,58

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	10,21
Motocicletas hasta 125 c.c.	10,21
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	17,48
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	34,98
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c. ...	69,95
Motocicletas de más de 1000 c.c.	139,89

Segundo. Añadir el siguiente capítulo:

X Bonificaciones

1. El disfrute de las bonificaciones que a continuación se señalan requerirá el reconocimiento previo del Ayuntamiento y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la solicitud.

Asimismo, las bonificaciones quedan condicionadas a estar al corriente en el pago del impuesto, condición cuyo incumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones.

a) Equivalente al 50% de la cuota del impuesto correspondiente para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La calificación del vehículo como histórico se realizará atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1274/1995, de 14 de junio, Reglamento de Vehículos Históricos – A 1995\2.338.

Para el disfrute de esta bonificación y por lo que a los vehículos catalogados como históricos se refiere, los titulares de los mismos habrán de instar su concesión adjuntando el Permiso de Circulación a que se refiere el artículo 8.º, apartado 2.º del citado RD 1.247/1995.

3. *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

Modificar el Anexo 1 añadiendo la siguiente tarifa:

Tarifa:

- Ondoren azaltzen diren Portu Auzoko eraikuntzak birgaitu eta/edo eraberritzeko: San Pedro Kalea, zenbaki bakoitia 1etik 69 bitartekoak, biak barne. Santiago Kalea, zenbaki bakoitiak 25tik bukaeraraino. Zenbaki bikoitiak 6tik hasita bukaeraraino. Madalen Karrika osorik. Arrantzale Auzoa, osorik	2%
- Obras de rehabilitación y/o renovación de los siguientes edificios de Portu Auzoa: San Pedro Kalea, números impares desde el 1 hasta el 69, ambos incluidos. Santiago Kalea, números impares desde el 25 hasta el final. Números pares desde el 6 hasta el final. Madalen Karrika completa.	

Arrantzale Auzoa completo.	
----------------------------	--

4. Ordenanza reguladora de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

A) Entrada de vehículos al interior de las fincas y reserva de aparcamiento de las mismas en la vía pública.

Modificar las siguientes tarifas:

<i>Paso de vehículos</i>	<i>Euroak/Euros</i>
Por cada entrada o salida:	
De 1 a 5 vehículos	128,75
De 6 a 15 vehículos	254,41
De 16 a 30 vehículos	385,22
De 31 a 60 vehículos	510,88
Más de 60 vehículos	763,23

Reserva Permanente:

Metro lineal o fracción	51,50
-------------------------------	-------

Las reservas que se concedan en la vía pública por razón de minusvalía, serán exentas.

Carga y descarga: De 8 de la mañana a 5 de la tarde, por metro lineal o fracción: 34 euros.

Las tarifas reseñadas serán de aplicación en Paseo de Butrón (edificio Buruxka incluido) y Marina, hasta jardines de Javier Ugarte (incluido). En el resto del Municipio se aplicarán las tarifas citadas con un coeficiente del 0,5.

Normas de Aplicación de la Tarifa.

Será anual e indivisible, se girará un solo recibo por paso de vehículos, siendo titular la comunidad o propietario.

Las placas señalizadoras serán por cuenta del contribuyente.

El precio de las placas (un juego de dos) será de 200 euros.

El Ayuntamiento no está obligado a conceder la autorización para paso de vehículos a edificios o terrenos que no tengan la consideración de garajes.

B) Ocupación de via publica con mesas, sillas, veladores y otros objetos

Euros

Zona 1.^a:

Paseos Marítimos o de Ribera (desde Miramar hasta el Puerto de Refugio) ambos incluidos y Calles San Pedro, Zuloaga, Itsasargi y Matxin de Artzu.

Bares, Cafeterías, Pubs, Salas de fiesta, Salones de té, Chocolaterías Croisanterías similares m ² o fracción. Grupos 1, 2.1, 2.2 y 3 de la Ordenanza de Hostelería	53,00
Restaurantes por m ² o fracción. Grupo 2.3 de la Ordenanza de Hostelería	39,00
Resto comercios por m ² o fracción	14,60
Cajero automático por unidad	340,00

Zona 2.^a:

Resto Municipio:

Bares, Cafeterías, Pubs, Salas de fiesta, Salones de té, Chocolaterías, Croisanterías y similares m ² o fracción. Grupos 1, 2.1, 2.2 y 3 de la Ordenanza de Hostelería	35,70
Restaurantes por m ² o fracción. Grupo 2.3 de la Ordenanza de Hostelería	27,00
Resto comercios por m ² o fracción	6,70
Cajero automático por unidad	340,00

Si se instalan paravanes, sombrillas, lonas y demás instalaciones, de forma que resulte cubierta la ocupación de la vía pública, total o parcialmente se recargarán las cuotas fijadas en un 50%.

Cuando la ocupación se delimite verticalmente, total o parcialmente, las cuotas se recargarán un 100%

Cuando la ocupación se delimite creando recinto, las cuotas se recargarán un 200%.

Normas de aplicación de la tarifa:

Los recibos se extenderán por año natural y serán indivisibles.

Además de las autorizaciones anuales, excepcionalmente y previa solicitud (fiestas patronales, etc.), se podrá permitir la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y otros objetos, pagando en estos casos el 20% de la cuota anual correspondiente.

C) Venta desde ventanales, escaparates o mostradores exteriores

Euros

Zona 1.^a:

Paseo Butrón y Calle San Pedro.

Bares, Cafeterías, Pubs, Salas de fiesta, Salones de té, Chocolaterías, Croisanterías y similares.

Por metro lineal o fracción 1.734,00

Por metro lineal o fracción, que exceda del primero 867,00

Resto establecimientos:

Hasta 1 m. lineal o fracción 867,00

Por metro lineal o fracción, que exceda del primero 433,00

Zona 2.^a:

Resto municipio.

Bares, Cafeterías, Pubs, Salas de fiesta, Salones de té, Chocolaterías, Croisanterías y similares.

Por metro lineal o fracción 867,00

Por metro lineal o fracción, que exceda del primero 433,00

Resto establecimientos:

Hasta 1 metro lineal o fracción 867,00

Por metro lineal o fracción, que exceda del primero 433,00

Normas de aplicación de la tarifa

Los recibos se extenderán por año natural y serán indivisibles.

Además de las autorizaciones anuales, excepcionalmente y previa solicitud (fiestas patronales, etc.), se podrá permitir la venta desde ventanales, escaparates o mostradores exteriores, pagando en estos casos el 10% de la cuota anual correspondiente.

F) Instalaciones varias:

Euros

Faro (Bar Txori), año 5.038,00

Faro (Elizazu-Bar), año 5.038,00

Cabina ONCE, año 527,00

Cuando las adjudicaciones se realicen por concurso se aplicará el resultante del mismo.

5. Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas.

Modificar las siguiente tarifas:

Tramitación expedientes urbanísticos.

Euros

Planes parciales, planes especiales y estudios de detalle:

De superficie S<2Ha 3.364,00

De superficie 2Ha<S<5Ha Euro/Ha (con un mínimo de 4.507,00 €) 1.670,00

De superficie 5Ha<S<10 Ha Euro/Ha (con un mínimo de 9.015,00 €) 1.343,00

De superficie S>10Ha Euro/Ha (con un mínimo de 15.025,00 €) 1.008,00

Proyectos de Urbanización: Cualquiera que sea su superficie 2% del presupuesto de Ejecución Material.

Cédulas, informes y Certificaciones Urbanísticas	336,00
Expedientes de ruina a instancia de parte	1.670,00
Proyectos de Entidades de Conservación	684,00
Proyectos de Reparcelación, Cooperación, Compensación o Equidistribución, Reparcelaciones Económicas y Normalización de Fincas	1.670,00
Parcelaciones y segregaciones urbanísticas ...	684,00
Programas de Actuación Urbanizadora	540,00
Delimitación de Unidades de Ejecución	1.082,00

Segregaciones urbanísticas para ceder al Ayuntamiento:

Salbuetsita

Licencias denegadas, de la tasa correspondiente	50%
Prórroga de licencias, del importe de la tasa de la licencia	50%

Normas de aplicación de la tarifa

El importe de los anuncios que se publiquen por la tramitación del expediente serán por cuenta del sujeto pasivo.

Prestación de servicios y concesiones en el cementerio municipal.

€/ anual

— Servicios de inhumaciones y exhumaciones:

Capillas	376,00
Panteones y Sepulturas	278,00
Nichos	150,00
Tierra	223,00
Limpieza de sepulturas: (No se considera dentro de este importe las cajas de restos o material que sea necesario suministrar para el transporte de los mismos), por resto	223,00

— Por la conservación, limpieza y decoro del cementerio:

Capillas	157,00
Zona Antigua:	
Panteones dobles	126,00
Panteones sencillos	101,00
Sepulturas (construcción 2003-2004)	91,00

Zona Nueva:

Sepulturas.....	91,00
-----------------	-------

Cambios de titularidad o adecuación de la misma:

Cambios de titularidad o adecuación de la misma	50,00
---	-------

Normas de aplicación de la tarifa:

Se gestionará en régimen de autoliquidación.

Para la exhumación de nichos y tierra se cobrarán estos derechos siempre que se realicen antes de finalizar los diez años de la concesión.

Otorgamiento de licencias y autorización altas de autotaxis.

Euros

1. Concesión, expedición y registro de licencias:

Por concesión de cada licencia de autotaxis, el resultante del precio del concurso:

2. Uso y explotación de licencias:

Por cada licencia al año:

Vehículos sin publicidad	32,00
Vehículos con publicidad	202,00

3. Sustitución de vehículos:

Por cada licencia de sustitución	29,00
--	-------

4. Transmisión de licencias:

Por cada transmisión de licencia	5.343,00
--	----------

Exenciones

Estarán exentas las transmisiones de licencia realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges o parejas de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, y los ascendientes y adoptantes.

Concesión de licencias municipales. Licencia de construcción y obras

Tarifa:

La tarifa a aplicar por cada licencia o conformidad prestada al proyecto para la realización de la instalación, construcción u obra, será la siguiente:

Euros

Expedientes que se tramiten como obras menores	82,50
Expedientes que se tramiten como obras mayores	730,00
Licencias para instalación de lápidas en el cementerio	36,00
Cambios de titularidad de licencias de obras menores	82,00
Cambios de titularidad de licencias de obras mayores	730,00
Movimiento de tierras hasta 5000 m³	73,00
Movimiento de tierras >5000 m³	146,00
Obras que se destinen exclusivamente a adaptación y reducción de barreras arquitectónicas en edificios ya existentes	5,15

Prórroga de licencia de obras: 50% importe de la tasa de licencia de obras.

Licencias denegadas: 50% importe de la tasa correspondiente.

Modificación de proyectos de obras mayores: 50% del importe de la tasa correspondiente.

Exenciones

— Estarán exentas las obras de renovación de fachadas y cubiertas.

— Las prórrogas de obras que se originen como consecuencia de tramitación de expedientes de solicitud de subvención ante la Diputación Foral de Gipuzkoa, la Comunidad Autónoma del País Vasco o el Estado, quedarán exentas de la Tasa de Prórroga.

Por asistencia a cursillos y/o actividades organizados por el ayuntamiento.

Euros/Cursillo

– Colonia Abierta (por persona).....	80,00
– Colonia Abierta (por cada segundo hermano/a y siguientes).....	70,00
– Uda Abentura.....	140,00

Publicaciones Municipales.

Euros

Hondarribia: Notas históricas y curiosidades...	20,00
Hondarribia 1610-1620.....	12,00
Hondarribia: Beste jaiak.....	20,00
Aiton-Amonekin balgan DVD.....	10,00
Sozialistak eta ezkerreko beste indar -batzuk..	10,00
Il n'y a plus de pirenees -LAMINAK.....	18,00
Laminak I-II.mendea.....	5,00
Laminak XIV.mendea.....	5,00
Laminak XVI.mendea.....	5,00
Laminak XVII.mendea 1638.....	5,00
Laminak XVIII.mendea 1705.....	5,00
Laminak XX.mendea 1914.....	5,00
Xenda liburuxkak / Folletos senderos.....	4,00

Prestación de Servicios en Biblioteca y Archivo Municipal.

Euros

Copia color impresora.....	0,10
----------------------------	------

Por acogida y estancia de animales en albergue.

Euros

Por recogida de perro.....	50,00
----------------------------	-------

Por estancia en albergue (contado del día siguiente a la recogida): 20,00 euros por perro y día.

Todo ello se publica en cumplimiento de lo ordenado en el art. 16.4 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio,

Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, para general conocimiento y demás efectos previstos en el expresado concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.1 de la citada Norma Foral, contra los expresados acuerdos aprobatorios de fijación y modificación de tipos, cuotas, tarifas y ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Ello no obstante y como autoriza el precepto citado, los referidos interesados podrán interponer, con carácter potestativo y previamente a la vía Contencioso-Administrativa, reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Foral de Gipuzkoa en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día hábil al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa de las expresadas publicaciones

Hondarribia, a 2 diciembre de 2011.—El Alcalde Aitor Kerejeta Cid. (12563)